República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**CUSTODIA Y CUIDDO PERSONAL**
DEMANDANTE	**JENIFER LORAINY PEÑARANDA CONTRERAS**
APODERADO	**DR. EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA**
DEMANDADO	**BRAYAN ANDREY LOPEZ SARABIA**
RADICADO.	**54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00227 – 00**

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto, se ordena la reanudación de la audiencia de fecha abril 24 de 2023, para tal fin se fija la hora de las nueve de la mañana (9 am) del día veinticinco (25) de octubre de 2023, advirtiendo que la mencionada diligencia se practicara dando aplicación a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, es decir, por medio de la plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a las partes el link de ingreso a la correspondiente diligencia.

Se recuerda a las partes que es deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judicial y comparecer a la audiencia a través de medios tecnológicos aptos y con facilidad de internet, conforme el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022.

Se recuerda a las partes que es deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judicial y comparecer a la audiencia a través de medios tecnológicos aptos y con facilidad de internet, conforme el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022.

Igualmente se ordena oficiar nuevamente al Colegio Inicios del Arcoíris de la ciudad de Cartagena, para que informe en el termino de cinco (5) días, si el menor JEAN PIERRE LOPEZ PEÑARANDA, cuyo registro civil de nacimientos es NUIP 1092191063 SERIE 59672870, hijo de la señora JENIFER LORAINY PEÑARANDA CONTRERA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.007'957.950 se encuentra matriculado en esa institución, en caso positivo indicar de cuando está matriculado, cuál es su horario de clases y si está asistiendo normalmente a clases, respuesta que la pueden hacer llegar a nuestro correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO N°. 066 DE HOY 31 DE AGOSTO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 1852 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyecto: Orlando Niño Jaime. Escribiente

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed93b817b4e4316c876504e8e367e5d2e5503085997e751081b8ce75b8332810**
Documento generado en 30/08/2023 02:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**ALIMENTOS (PARA MAYOR DE EDAD)**
DEMANDANTE	**JIMY ALXANDER YAURIPOMA GUILLIN**
APODERADA	**DRA. MARIA EUGENIA QUINTANA ARTURO**
DEMANDADO	**FREDY YAURIPOMA YAURIPOMA**
RADICADO.	**54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00044 – 00**

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto, se ordena la reanudación de la audiencia fijada mediante auto de fecha enero 31 de 2023, para tal fin se fija la hora de las tres de la tarde (3 pm) del día siete (7) de noviembre de 2023, advirtiendo que la mencionada diligencia se practicara dando aplicación a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, es decir, por medio de la plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a las partes el link de ingreso a la correspondiente diligencia.

Se recuerda a las partes que es deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judicial y comparecer a la audiencia a través de medios tecnológicos aptos y con facilidad de internet, conforme el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022.

Se recuerda a las partes que es deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judicial y comparecer a la audiencia a través de medios tecnológicos aptos y con facilidad de internet, conforme el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022.

Así mismo, se ordena oficiar nuevamente a los fondos de pensiones Porvenir y Colpensiones, para que informen en el término de cinco (5) días, si el demandado tiene depositados en alguno de esos fondos su pension y que nos indiquen si es cotizante independiente o en caso de que sea asalariado indiquen la empresa y el monto de la cotización que realiza mensualmente, respuesta que la pueden hacer llegar a nuestro correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 066 DE HOY 31 DE AGOSTO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 1887 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyecto: Orlando Niño Jaime. Escribiente

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8226dc9b558d2231eff06267868593102bc8626cb9dc5805f6ed45ca5b6383**
Documento generado en 30/08/2023 02:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**ALIMENTOS (DISMINCUCION)**
DEMANDANTE	**JEINER ALFONSO SANDOVAL SANDOVAL**
ABOGADA	**DRA: DOLLYS AMALIA FLOREZ MENDOZA**
DEMANDADO	**ANGIE JIMENA LEON ORITZ**
RADICADO.	**54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00215 – 00**

Mediante auto de fecha ocho (8) de agosto del año en curso, este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (5) días para realizar la respectiva subsanación, termino en el cual no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada a través de apoderada judicial por parte del señor JEINER ALFONSO SANDOVAL SANDOVAL, en contra de la señora ANGIE JIMENA LEON ORITZ, conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGENCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

TERCERO: En firme este proveído ARCHIVESE en forma definitiva estas diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO N°. 066 DE HOY 31 DE AGOSTO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980527b1a0c41993f8da3dd3b21b7022fe0c699277c71564cd3adfba834ad977**
Documento generado en 30/08/2023 02:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

PROCESO	**ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**MERLYS FRANCO RIOS**
APODERADA	**DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ**
DEMANDADO	**RODRIGO ENRIQUE OVALLE DAZA**
APODERADA	**DRA: CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ**
RADICADO.	**54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00184 – 00**

Al despacho del señor Juez, informándole que se allego la contestación de la demanda por intermedio de la doctora CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ, en que igualmente se formularon excepciones de mérito.

ORLANDO NIÑO JAIME

Escribiente

Ocaña, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto, este Despacho dispondrá tener por contestada la demanda el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en debida forma, según el artículo 96 del C. G del P. por parte del señor RODRIGO ENRIQUE OVALLE DAZA, a través de apoderada judicial, mediante la cual se formularon excepciones de mérito, las cuales se fijarán en lista a través del micrositio de la página de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte del demandado RODRIGO ENRIQUE OVALLE DAZA, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Fíjese en lista las excepciones de mérito que fueron formuladas con la contestación de la demanda.

TERCERO: TENGASE como apoderada judicial de la parte demandada a la doctora CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO N°. 066 DE HOY 31 DE AGOSTO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4600fd542b674130a1aab11e1cb960b6195d441c46378e8104c0bd9f1b63bb**
Documento generado en 30/08/2023 02:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE	**ANDREA KARINA CARRASCAL SANCHEZ Y JUAN ESTEBAN SOTO BAUTISTA**
APODERADO	**DR. RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL**
DEMANDADA	**LAURIANY GUERRERO SANCHEZ**
RADICADO.	**54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00216 – 00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda de PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por los señores ANDREA KARINA CARRASCAL SANCHEZ Y JUAN ESTEBAN SOTO BAUTISTA, mayores de edad y vecinos de esta ciudad y en contra de la señora LAURIANY GUERRERO SANCHEZ, también mayor de edad y de quien se desconoce su residencia, lugar de trabajo, así como también se desconoce correo electrónico alguno, madre de la menor A. V. G. S. y por medio de apoderado judicial, para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y por reunirse las exigencias legales para actuar en tal sentido.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por los señores ANDREA KARINA CARRASCAL SANCHEZ Y JUAN ESTEBAN SOTO BAUTISTA, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, y por medio de apoderado judicial y en contra de la señora LAURIANY GUERRERO SANCHEZ, también mayor de edad y de quien se desconoce su residencia, lugar de trabajo, así como también se desconoce correo electrónico alguno, madre de la menor antes mencionadas.

Segundo: DESELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL, Sección Primera, Capítulo I, TITULO I art. 368 y ss , del Código General del Proceso.

Tercero: EMPLACESE a la demandada LAURIANY GUERRERO SANCHEZ, quien se desconoce su domicilio, residencia y lugar de trabajo, así como también se desconoce correo electrónico alguno, lo cual se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Cuarto: Se ordena dar cumplimiento al artículo 395 del C. G. del Proceso, en cuanto a la citación de los parientes por línea materna que se crean con derecho a la guarda de la menor A. V. G. S. objeto del presente proceso, de los cuales se desconoce su ubicación,

domicilio y correo electrónico, la cual se hará directamente en el sistema Nacional de personas emplazadas a la ejecutoria del presente auto de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Así mismo, notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

Sexto: Se otorga provisionalmente la custodia y los cuidados personales de la menor A. V. G. S. a los demandantes en este asunto señores ANDREA KARINA CARRASCAL SANCHEZ Y JUAN ESTEBAN SOTO BAUTISTA de conformidad a los antecedentes procesales.

Séptimo: Téngase como apoderado judicial de los demandantes ANDREA KARINA CARRASCAL SANCHEZ Y JUAN ESTEBAN SOTO BAUTISTA al doctor RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

Octavo: Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 066 DE HOY 31 DE AGOSTO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72f867b1aa5ace4e646a7839493de67b72ad38faac375f68ab853f4897d5e20**
Documento generado en 30/08/2023 02:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE	**JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ**
APODERADA	**DRA. JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ**
DEMANDADA	**HENRY MANUEL QUINTANA PEÑARANDA**
RADICADO.	**54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00218 – 00**

Mediante auto de fecha dieciséis (16) de agosto del año en curso, este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señaló el defecto que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (5) días para realizar la respectiva subsanación, termino en el cual no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada a través de apoderada judicial por parte de la señora JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ, en contra del señor HENRY MANUEL QUINTANA PEÑARANDA, conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGENCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

TERCERO: En firme este proveído ARCHIVESE en forma definitiva estas diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO N°. 066 DE HOY 31 DE AGOSTO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb42909127c70225ca54c4ed36a912cfc664a604204ffafa9b50845b0e6fcce7**
Documento generado en 30/08/2023 02:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica